



Interlocutorio	173
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00027 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Angélica Bermúdez Hernández
Demandado (s)	Luis Javier Mosquera Pérez
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Angélica Bermúdez Hernández contra Luis Javier Mosquera Pérez.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 *ídem*, indica:

“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por valor de \$176.688.500 más intereses moratorios causados a partir del 11 de diciembre de 2021 y hasta la fecha del pago total de la obligación, teniendo como título ejecutivo el acta de compromiso firmado por las partes el 06 de diciembre de 2021.

Al estudiar detalladamente el documento en referencia, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, solo es exigible el pago por valor de \$95.844.250 correspondientes a los \$15.000.000 restantes de la cuota que debía ser pagada el 10 de diciembre de 2021 y \$80.844.250 que debían ser pagados el 15 de enero de 2022; pues la última cuota no puede ser cobrada, toda vez que no ha expirado el plazo de la misma y no se encuentra estipulación de cláusula aceleratoria que permita su cobro para el momento de la presentación de la demanda.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima -40smlmv-, pero no llega hasta la mayor -150smlmv-.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los jueces civiles municipales de oralidad de esta ciudad -reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los jueces civiles municipales de oralidad de la ciudad -reparto-

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00027

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e30c91ebe087035cbab1d9432facafba0c6b958284b80a3916e48f9889b6**
Documento generado en 11/02/2022 02:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**